

PRIMERA PARTE Capítulo 4.2 – Hoja N° 1 Normas Monetarias y Financieras

BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BCX)

- 1. El Banco Central de Chile podrá emitir, títulos al portador en dólares de los Estados Unidos de América, los que se denominarán "Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América" (BCX), en adelante BCX.
- 2. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del instrumento individualizado precedentemente por parte del Banco Central de Chile, se efectuará conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, especialmente lo previsto en sus artículos 3° y 34 N°s. 5, 6 y 7. Dicha preceptiva faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión a que se refiere el presente Capítulo; las Normas sobre Venta y Compra de Bonos B.C.X. contenidas en el Capítulo 1.2, Primera Parte, de este Compendio; el Reglamento Operativo de Venta y Compra a que se refiere el N° 11 de este Capítulo, y para determinar aquellas condiciones específicas que se establezcan en cada anuncio de venta de los BCX.

En lo no previsto en la normativa antes señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los BCX. las disposiciones de la referida ley.

- 3. El plazo de vencimiento de los BCX corresponderá al mismo plazo establecido para los Bonos del Banco Central de Chile, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD) que se ofrezcan en venta al Instituto Emisor, o el que determine el Gerente de División Mercados Financieros, de acuerdo a lo señalado en el número 7 siguiente.
- 4. El Banco Central de Chile pagará los BCX en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.
- 5. Los BCX se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagados en dicha moneda a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.
- 6. Los BCX devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Mercados Financieros, calculado sobre el capital en dólares de los Estados Unidos de América. Dicha tasa será comunicada previamente a la colocación de los Bonos, en la forma establecida en las correspondientes Normas para la Venta de Bonos BCX, a que se refiere el Capítulo 1.2, Primera Parte de este Compendio.



PRIMERA PARTE Capítulo 4.2 – Hoja N° 2 Normas Monetarias y Financieras

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

- 7. El Banco Central de Chile ofrecerá estos títulos a las instituciones indicadas en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad, a través de licitaciones de venta de B.C.X. También podrá ofrecerlos a través de licitaciones de venta de BCX con cargo a la compra, en licitación, de títulos expresados en dólares de los Estados Unidos de América emitidos por el Banco Central de Chile, cuyas ofertas hubieren sido adjudicadas, conforme a las condiciones financieras aplicables a la correspondiente licitación.
 - El Gerente de División Mercados Financieros determinará la oportunidad, los montos, los pagarés, los plazos residuales mínimo y máximo elegibles y demás condiciones financieras de las respectivas licitaciones.
- 8. Los Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
 - No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo que se comunicará oportunamente en la forma dispuesta en el Capítulo 1.2 antes citado. Las referidas emisiones podrán efectuarse considerando la aplicación del corte mínimo que se establezca.
- 9. Los Bonos correspondientes a una emisión podrán ser emitidos sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley Nº 18.876, de 1989.
- 10. El Anexo Nº 1 de este Capítulo contiene el Facsímil de los Bonos BCX.
- 11. El Gerente de Mercados Nacionales determinará, en el correspondiente Reglamento Operativo de Venta y Compra, las instrucciones que, con observancia de lo dispuesto en este Compendio, regirán la ejecución de las operaciones de colocación o compra de BCX; quien estará facultado para introducir a este las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y seguridad de las señaladas operaciones.

En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.



PRIMERA PARTE Capítulo 4.2 Anexo N° 1 - Hoja N° 1 Normas Monetarias y Financieras

ANEXO N° 1

FACSÍMIL

BONO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BCX)

Fech Plazo	ero : a de Emisión : a de Vencimiento :
1.	El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la ley 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y pagará al portador del presente instrumento la cantidad US\$ (dólares de los Estados Unidos de América), suma correspondiente a su Valor Nominal y cuyo pago se efectuará en la fecha de vencimiento respectiva.
2.	El pago en dólares de los Estados Unidos de América del capital adeudado se efectuará en una sola cuota el día
3.	El capital adeudado devengará un interés de% anual vencido, pagadero semestralmente los días de cada año.
	La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.
	Si este documento se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago de cada uno de los cupones, el tenedor sólo tendrá derecho a percibir los intereses que se hayan devengado hasta las respectivas fechas de vencimiento. Los intereses no cobrados no se incorporarán al saldo insoluto.
	Para el pago del capital e intereses a que da derecho este Bono, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en este instrumento.



PRIMERA PARTE Capítulo 4.2 Anexo N° 1 - Hoja N° 2 Normas Monetarias y Financieras

- 4. En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital o de intereses, ocurra en una fecha que no corresponda a la de un día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.
- 5. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, tanto respecto de capital como de intereses, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.
- 6. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del presente instrumento, por parte del Banco Central de Chile, se efectúa conforme a las facultades que le otorga la LOC que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal, en relación con su artículo 3°. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión y colocación correspondientes a los Bonos. El presente instrumento se emite en conformidad a lo señalado en los Capítulos 4.2, y 1.2, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, y las demás normas reglamentarias aplicables a dicha emisión, consistentes en las bases de licitación o en las condiciones de venta, según corresponda, normativa conforme a la cual se efectúa la colocación del presente instrumento en el mercado de operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.

En lo no previsto en la normativa y las condiciones de emisión antedichas, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero de que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general. Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos del Banco Central de Chile las disposiciones de la referida ley.

La adquisición de este instrumento, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión y colocación establecidas en el mismo, en los Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile antes referidos, y en las bases de licitación o las condiciones de venta respectivas.

Firma	Firma